

# INFORME

**AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN**  
**VEHICULAR**

**INFORME ECONOMICO**  
**PROCESO REVISIÓN TÉCNICA Y MATRICULACIÓN VEHICULAR 2022**

**FEBRERO - 2022**

Contenido	
<b>1. ANTECEDENTES</b> .....	3
<b>2. BASE LEGAL PARA LA RECAUDACIÓN</b> .....	3
2.1. TARIFARIO AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.....	3
2.2 TASA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR : ORDENANZA MUNICIPAL .....	4
2.3. MULTAS ESTABLECIDAS ORDENANZA: INCUMPLIMIENTO EN LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR .....	4
2.4 MULTAS ESTABLECIDAS ORDENANZA: INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTROLES ALEATORIOS EN LA VÍA PÚBLICA .....	6
2.5 RESOLUCIÓN NO. 006-CNC-2012 – COMPETENCIA PARA PLANIFICAR, REGULAR Y CONTROLAR EL TRÁNSITO, EL TRANSPORTE LA SEGURIDAD VIAL.....	9
<b>3. TABLA DE RUBROS RECAUDADOS 2021</b> .....	9
<b>4. MONTO CORRESPONDIENTE A LAS OPERADORAS DE LA RTV.</b> .....	12
<b>5. MONTO RECAUDADO AÑO 2021</b> .....	12
5.1. TABLA DE RUBROS RECAUDADOS 2021 .....	12
5.2. LEY DE COMPETENCIAS. ....	13
<b>6. AFECTACIÓN ECONÓMICA POR RECALENDARIZACIÓN</b> .....	13

## 1. ANTECEDENTES

La constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

El artículo 227 de la Constitución la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

La Agencia Metropolitana de Tránsito (AMT), fue creada mediante Resolución No. A0006 de 22 de abril de 2013, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, expidió la resolución administrativa de creación de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, que ejerce las potestades de controlar el transporte terrestre comercial, cuenta propia y particular, así como, el tránsito y la seguridad vial del Distrito y demás facultades contempladas en la referida resolución;

La AMT, goza de plena autonomía administrativa financiera, forma parte de la corporación Municipal del GADDMQ, y su ente rector es la Secretaría de Movilidad, y tiene la potestad de controlar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Distrito Metropolitano de Quito.

En el marco de la **RESOLUCIÓN No. AMT-DG-2022-001** referente a las Atribuciones y Competencias delegadas a los órganos que conforman la Agencia Metropolitana de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, en la siguiente tabla se muestra las atribuciones y competencias de la Gestión General de Registro y Administración Vehicular.

(...) **"Misión:** Brindar el servicio de actualización y registro de todos los automotores que circulan en el DMQ a través de los procesos de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular, y el registro y control de los títulos habilitantes de las operadoras que brindan el servicio comercial de transporte en taxi, carga liviana y escolar e institucional, de una manera eficaz y eficiente" (...)

## 2. BASE LEGAL PARA LA RECAUDACIÓN.

### 2.1. TARIFARIO AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO.

Mediante Resolución Nro. 106-DIR-2021-ANT de fecha jueves 6 de enero de 2022 se emite el TARIFARIO DE SERVICIOS DE LA ANT PARA EL AÑO 2022.

## 2.2 TASA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR: ORDENANZA MUNICIPAL

El artículo Art. III.5.264 del Código Municipal vigente sancionado en mayo del 2019 dispone lo siguiente respecto de la Revisión anual del valor de la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular:

*“ Los valores correspondientes a la tasa por el servicio público de Revisión Técnica Vehicular, se ajustarán anualmente y de manera automática, a partir de los valores de base o iniciales, de acuerdo al índice de Precios al Consumidor (IPC), emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), de la siguiente manera: si el IPC anual es igual o mayor al 5%, se aplicará el 90% del IPC a la tasa del siguiente año; y, si el IPC es menor al 5%, se aplicará el 95% del mismo IPC publicado por el INEC.*

*Estos mismos criterios de revisión anual de valores se aplicarán para el caso del otorgamiento de los certificados de exoneración de la Revisión Técnica Vehicular”.*

En la siguiente tabla se muestra el valor de la Tasa de Revisión Técnica Vehicular correspondiente al año 2021.

Vehículo	AÑO 2022	
	Primera revisión, cuarta revisión y revisión adicional (USD)	Tercera revisión (50% ) (USD)
Buses	39,13	19,56
Busetas	19,93	9,97
Livianos	29,41	14,71
Motos	17,29	8,65
Pesado	46,62	23,31
Plataformas	17,29	8,65
Taxi	19,93	9,97
Aprobados en convocatoria vigente y citados en vía pública	9,79	-
Exonerados	8,17	-

## 2.3. MULTAS ESTABLECIDAS ORDENANZA: INCUMPLIMIENTO EN LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

### Edición Especial No.1615, 14 de Julio 2021

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** Segundo Suplemento del Registro Oficial 607, 29-XII-2021

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (Ordenanza Metropolitana No. 001)

Sección VIII

DE LAS SANCIONES

### Parágrafo I

### INCUMPLIMIENTO EN LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

**Art. 3100.-** Sanción por no realizar a tiempo la revisión vehicular.- Los vehículos que no fueron sometidos al proceso de revisión técnica vehicular del o los períodos en que les corresponde hacerlo, serán sancionados con una multa mensual acumulativa de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**Art. 3101.-** Los vehículos que no concurrieren dentro del plazo establecido en este Título, a la segunda, tercera o cuarta revisiones, según sea el caso, serán sancionados con una multa mensual acumulativa del cuatro por ciento (4%) de una Remuneración Básica Unificada para los vehículos particulares y del diez por ciento (10%) de una Remuneración Básica Unificada para los del transporte público.

**Art. 3102.-** Sanción para vehículos nuevos que no acudieron a revisión.- Los vehículos nuevos que no fueron sometidos al proceso de revisión técnica vehicular en el plazo que establece este Título, serán sancionados con una multa mensual acumulativa de diez dólares 00/100 (US \$ 10,00).

**Art. 3103.-** Alcance del término mes.- Para los efectos de este Capítulo, se entenderá como “mes” aún a las fracciones menores de éste.

**Art. 3104.-** Sanciones a centros de revisión vehicular.- Los centros de revisión y control vehicular que no respetaren las tarifas establecidas o que realizaren actividades distintas a las que se encuentren autorizadas, serán sancionados de la siguiente manera:

- a. La primera vez con una multa equivalente a veinte mil dólares;
- b. La segunda vez con la clausura de una o más líneas de revisión; y,
- c. La tercera vez con la clausura del centro y la consiguiente terminación del contrato.

En los dos primeros casos, la sanción se impondrá junto con la orden de la inmediata fijación de la tarifa en los límites autorizados. De no suceder esto en forma inmediata, el contrato quedará sin efecto.

La terminación del contrato por las causas constantes en este artículo, no dará en ningún caso lugar al pago de indemnización alguna.

**Art. 3105.-** Aplicación de plazo favorable en controles aleatorios.- En casos de concurrencia de las sanciones aquí indicadas para los vehículos, y de las estipuladas en este Título para casos de faltas a lo previsto sobre controles aleatorios, el plazo que más favorezca al dueño o tenedor del vehículo será el que se deba tener en cuenta.

**Art. 3106.-** Los propietarios o tenedores de los vehículos de servicio público que se encuentren sometidos a control de la entidad metropolitana encargada del servicio y administración del transporte público, que no lleven sus vehículos a los centros de revisión y control vehicular para someterlos a la revisión técnica dentro de los plazos y conforme a las convocatorias que emite dicha entidad, serán sancionados con una multa mensual acumulativa del ocho por ciento (8%) de una Remuneración Básica Unificada.

**Art. 3107.-** Prohibición a vehículos de servicio público que no aprueben la revisión.- Los vehículos de servicio público que se encuentren sometidos a control de la Entidad Metropolitana Encargada del Servicio y Administración del Transporte Público que no aprobaran la revisión técnica vehicular, no podrán transportar pasajeros mientras no la aprueben.

En caso de no acatar lo previsto en este artículo, deberán ser detenidos por la Agencia Metropolitana de Tránsito y permanecerán como tales por cinco días. Sus propietarios o tenedores deberán pagar una multa de una Remuneración Básica Unificada y someter al vehículo a la revisión técnica vehicular hasta que lo aprueben.

**Art. 3108.-**

1. Para optar por una tercera, cuarta o revisión técnica adicional, los vehículos que hayan sido rotulados conforme lo dispuesto en el artículo 3025, sobre la revisión de los vehículos no aprobados, del Parágrafo I, Sección II, de este Capítulo, deberán portar los adhesivos correspondientes. Si en el marco de los Controles Aleatorios se detectare la rotura o desprendimiento de dichos adhesivos, los propietarios de los vehículos serán sancionados con una multa equivalente a una remuneración básica unificada (RBU). En caso de reincidencia en la rotura o desprendimiento de los adhesivos, los propietarios de los vehículos serán sancionados con una multa equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas (RBU).

2. Los propietarios de los vehículos que, habiendo sido rotulados conforme a lo dispuesto en el artículo 3015, sobre la revisión de los vehículos no aprobados, del Parágrafo I, Sección II, de este Capítulo, en el marco de los Controles Aleatorios se encontraren circulando por la ciudad, en clara contravención de lo indicado en el rótulo, serán sancionados con una multa equivalente a tres remuneraciones básicas unificadas (RMU).

3. Los propietarios de los vehículos sometidos a los controles aleatorios, cuyos conductores evadieren o pretendieren evadir de cualquier forma dichos controles, serán sancionados con una multa equivalente a tres remuneraciones básicas unificadas (RMU), sin perjuicio de las multas a las que haya lugar por la contravención cometida.

**Art. 3109.-** Para garantizar la inmediación del infractor en el procedimiento administrativo sancionador previsto en esta Sección, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Agencia Metropolitana de Tránsito, retirará, en el acto de la comisión de la infracción administrativa, el vehículo de la vía pública y lo depositará en uno de los lugares destinados a este propósito.

En ningún caso esta medida precautelaría podrá durar más de diez días.

Se podrá además garantizar la inmediación del infractor, con el depósito de una caución correspondiente al máximo de la sanción pecuniaria.

## 2.4 MULTAS ESTABLECIDAS ORDENANZA: INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTROLES ALEATORIOS EN LA VÍA PÚBLICA

### Parágrafo II INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTROLES ALEATORIOS EN LA VÍA PÚBLICA

**Art. 3110.-** Sanción por incumplimiento de citación en operativos.- Los vehículos que fueren citados en los operativos en la vía pública y que no concurrieren y aprobaran en el Centro de Revisión y Control Vehicular del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito correspondiente, dentro del plazo fijado que es de ocho días, serán sancionados con una multa de 5% de una Remuneración Básica Unificada acumulativa por cada

período de ocho días, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de acudir al centro respectivo.

**Art. 3111.-** Los vehículos que fueren sometidos a controles aleatorios en la vía pública hallándose como condicionados en la revisión técnica vehicular y que no hubieren concurrido y aprobado en ella dentro del plazo fijado para el efecto, serán sancionados con una multa mensual acumulativa del cuatro por ciento (4%) de una Remuneración Básica Unificada, para los vehículos particulares, y, del diez por ciento (10%) de una Remuneración Básica Unificada para los vehículos del transporte público o comercial, y conducidos de manera inmediata a un centro de revisión y control vehicular para que se les practique la revisión correspondiente, la misma que será considerada como la segunda revisión. En caso de encontrarse los vehículos condicionados en la segunda o tercera revisión se aplicará la misma sanción de este artículo.

**Art. 3112.-** Sanción por inasistencia a la revisión vehicular.- Los vehículos que no hubieren concurrido y aprobado la revisión técnica vehicular debiendo haberlo hecho, serán sancionados con una multa acumulativa por cada convocatoria inasistida de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, citados a un centro de revisión y control vehicular y retenidos hasta que legalicen su situación en caso de estar sujetos a la Agencia Metropolitana de Tránsito. Se les deberá además retirar la habilitación operacional, la misma que será devuelta sólo con la presentación del certificado que acredite que el vehículo ha aprobado la revisión técnica vehicular.

**Art. 3113.-** Los vehículos que no obstante haber aprobado la revisión técnica vehicular, fueren citados por tres ocasiones en la vía pública sin que se les hubiere corregido los defectos detectados en los controles aleatorios previos, serán sancionados con una multa de una Remuneración Básica Unificada e inmediatamente conducidos al Centro de Revisión y Control Vehicular más cercano. Para el caso de vehículos del transporte público y comercial, además, se le retirarán la habilitación operacional, la misma que será devuelta solo con la presentación del certificado que acredite que el vehículo ha aprobado la revisión técnica vehicular.

**Art. 3114.-** Detención de vehículos con citación previa.- Los vehículos, de servicio público o privado, matriculados o no en el Distrito Metropolitano, que hubieren sido ya revisados o no, que sean detenidos en la vía pública y tengan ya una citación previa, deberán ser inmediatamente detenidos por la Agencia Metropolitana de Tránsito y permanecerán como tales por cinco días. Sus propietarios o tenedores deberán pagar, una multa de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América y serán obligados a someter al vehículo a la revisión técnica vehicular para poder volver a circular.

Cuando el último día de la sanción de detención del vehículo prevista en el presente artículo coincida con un día feriado, el vehículo podrá ser liberado y entregado a su propietario o tenedor el último día hábil previo al cumplimiento de la sanción, luego de que éste hubiere dado cumplimiento a los restantes requisitos previstos.

**Art. 3115.-** Vehículos que presten servicio público ilegalmente.- Los vehículos que por estar prestando servicio público de manera ilegal o por incumplir con los requisitos establecidos para el efecto por la Agencia Metropolitana de Tránsito, fueren detectados en los operativos de control realizados en la vía pública, deberán ser detenidos y permanecerán como tales por cinco días, pagarán una multa de doscientos dólares de

los Estados Unidos de Norteamérica y serán sometidos a la revisión técnica vehicular hasta que lo aprueben.

Adicionalmente, antes de volver a circular deberán ser pintados de color negro a costa de su tenedor o propietario. La Agencia Metropolitana de Tránsito dictará la normativa necesaria para este último efecto.

**Art. 3116.-** Aplicabilidad de sanciones acumulativas.- Las sanciones acumulativas de que trata este Título, podrán ser impuestas hasta por un máximo de tres ocasiones, luego de lo cual se procederá, por parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito, en los casos en que ésta última deba intervenir, a la detención del vehículo por cinco días, hasta que se presente, por parte de su propietario o tenedor los documentos que demuestren el pago de la revisión técnica vehicular. Una vez liberado el vehículo, dispondrá de un plazo de ocho días para ser sometido a la revisión técnica vehicular; en caso contrario, volvería a ser detenido.

**Art. 3117.-** Recaudación de multas.- Las multas de que trata este Título serán recaudadas en los centros de revisión y control vehicular conforme a la delegación municipal conferida para el efecto.

**Art. 3118.-** Sanción por incumplimiento de revisión luego de detención.- Los vehículos que hubieren sido previamente detenidos conforme al artículo 3085, relacionado con la detención de vehículos con citación previa de este Título y no fueren sometidos a la revisión técnica vehicular hasta después de ocho días de su liberación, volverán a ser detenidos por cinco días sin necesidad de otra citación ni otro requisito.

Sus propietarios o tenedores deberán pagar una multa de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y serán obligados a someter al vehículo a la revisión técnica vehicular para volver a circular.

**Art. 3119.-** Registro de vehículos que figuren en operativos de control.- La información pertinente de los vehículos que figuren en los operativos de control en la vía pública, será ingresada en el sistema informática, de forma que cuando estos sean nuevamente controlados en la vía pública o se acerquen a los centros de Revisión y Control Vehicular, puedan ser inmediatamente sancionados con detención por cinco días y multa de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica previstas en el artículo 3085, relacionado con la detención de vehículos con citación previa de este Título. Una vez liberado el vehículo, deberá ser sometido a la revisión técnica.

**Art. 3120.-** Vigencia de la citación.- Para efecto de las sanciones previstas en este Título, la citación tendrá vigencia de un año. En caso de que en los controles en la vía pública se seleccionare a un vehículo que hubiere sido citado en fecha anterior a un año con relación a la fecha que se trate, se le volvería a entregar una primera citación. La multa de cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica por el incumplimiento de la revisión técnica vehicular seguirá subsistente.

**Art. 3121.-** Devolución de vehículos retenidos por dos meses o más.- Aquellos vehículos que permanecieren retenidos por dos meses o más, podrán ser devueltos a sus tenedores o dueños sin necesidad de satisfacer el pago de la multa de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Sin embargo, si no fueren sometidos a la revisión técnica vehicular hasta después de ocho días de su liberación, podrán volver a ser detenidos por cinco días sin necesidad de otra citación ni otro requisito, y deberán satisfacer el pago de la multa de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

## 2.5 RESOLUCIÓN NO. 006-CNC-2012 – COMPETENCIA PARA PLANIFICAR, REGULAR Y CONTROLAR EL TRÁNSITO, EL TRANSPORTE LA SEGURIDAD VIAL.

En el marco legal nacional vigente, las competencias en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial serán transferidos y asumidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en base a su modelo de gestión. Así se establece la siguiente normativa:

Mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012 el Consejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución; y de acuerdo al artículo 4 de este cuerpo normativo se estableció que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito pertenece al modelo A.

Mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias resolvió ratificar la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que fue transferida de manera obligatoria y definitiva mediante la Resolución No. 006-CNC-2012.

### 3. TABLA DE RUBROS RECAUDADOS 2021

En la siguiente tabla se muestra los rubros que son recaudados durante el proceso de revisión y matriculación vehicular.

RUBROS	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL
BAJA DE VEHICULOS	SE APLICA CUANDO EL USUARIO SOLICITA EL SERVICIO	RESOLUCIÓN NO. 106-DIR-2021-ANT
BLOQUEO O DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS	SE APLICA CUANDO EL USUARIO SOLICITA EL SERVICIO	RESOLUCIÓN NO. 106-DIR-2021-ANT
DMQ RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN	SE APLICA CUANDO UN VEHÍCULO NO TERMINA EL PROCESO DE MATRICULACIÓN DE ACUERDO A LA CALENDARIZACIÓN ESTABLECIDA	RESOLUCIÓN NO. 106-DIR-2021-ANT
CAMBIO DE CARROCERÍA	SE APLICA CUANDO EL USUARIO SOLICITA EL SERVICIO	RESOLUCIÓN NO. 106-DIR-2021-ANT
CAMBIO DE COLOR	SE APLICA CUANDO EL USUARIO SOLICITA EL SERVICIO	RESOLUCIÓN NO. 106-DIR-2021-ANT
CAMBIO DE MOTOR	SE APLICA CUANDO EL USUARIO SOLICITA EL SERVICIO	RESOLUCIÓN NO. 106-DIR-2021-ANT
CAMBIO DE PASAJEROS	SE APLICA CUANDO EL USUARIO SOLICITA EL SERVICIO	RESOLUCIÓN NO. 106-DIR-2021-ANT
CAMBIO DE TIPO DE VEHÍCULO	SE APLICA CUANDO EL USUARIO SOLICITA EL SERVICIO	RESOLUCIÓN NO. 106-DIR-2021-ANT

<b>CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO</b>	SE APLICA CUANDO EL USUARIO SOLICITA EL SERVICIO	RESOLUCIÓN NO. 106-DIR-2021-ANT
<b>CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR</b>	SE APLICA CUANDO EL USUARIO SOLICITA EL SERVICIO	RESOLUCIÓN NO. 106-DIR-2021-ANT
<b>DUPLICADO DE MATRICULA</b>	SE APLICA CUANDO EL USUARIO SOLICITA EL SERVICIO	RESOLUCIÓN NO. 106-DIR-2021-ANT
<b>DUPLICADO PERMISO ANUAL</b>	SE APLICA CUANDO EL USUARIO SOLICITA EL SERVICIO	RESOLUCIÓN NO. 106-DIR-2021-ANT
<b>TERMINACIÓN O RESTITUCIÓN FIDEICOMISO</b>	SE APLICA CUANDO EL USUARIO SOLICITA EL SERVICIO	RESOLUCIÓN NO. 106-DIR-2021-ANT
<b>TRASPASO DOMINIO VEHICULAR</b>	SE APLICA CUANDO EL USUARIO SOLICITA EL SERVICIO	RESOLUCIÓN NO. 106-DIR-2021-ANT
<b>MULTA NO PRESENTACION A RTV</b>	ART. 3101.- LOS VEHÍCULOS QUE NO CONCURRIEREN DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTE TÍTULO, A LA SEGUNDA, TERCERA O CUARTA REVISIONES, SEGÚN SEA EL CASO, SERÁN SANCIONADOS CON UNA MULTA MENSUAL ACUMULATIVA DEL CUATRO POR CIENTO (4%) DE UNA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA PARA LOS VEHÍCULOS PARTICULARES Y DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE UNA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA PARA LOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.	CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
<b>MORA POR CITACION</b>	ART. 3110.- SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CITACIÓN EN OPERATIVOS.- LOS VEHÍCULOS QUE FUEREN CITADOS EN LOS OPERATIVOS EN LA VÍA PÚBLICA Y QUE NO CONCURRIEREN Y APROBAREN EN EL CENTRO DE REVISIÓN Y CONTROL VEHICULAR DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL PLAZO FIJADO QUE ES DE OCHO DÍAS, SERÁN SANCIONADOS CON UNA MULTA DE 5% DE UNA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA ACUMULATIVA POR CADA PERÍODO DE OCHO DÍAS, SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR AL CENTRO RESPECTIVO.	CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
<b>MULTA POR DETENCION</b>	ART. 3114.- DETENCIÓN DE VEHÍCULOS CON CITACIÓN PREVIA.- LOS VEHÍCULOS, DE SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO, MATRICULADOS O NO EN EL DISTRITO METROPOLITANO, QUE HUBIEREN SIDO YA REVISADOS O NO, QUE SEAN DETENIDOS EN LA VÍA PÚBLICA Y TENGAN YA UNA CITACIÓN PREVIA, DEBERÁN SER INMEDIATAMENTE DETENIDOS POR LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO Y PERMANECERÁN COMO TALES POR CINCO DÍAS. SUS PROPIETARIOS O TENEDORES DEBERÁN PAGAR, UNA MULTA DE DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA Y SERÁN OBLIGADOS A SOMETER AL VEHÍCULO A LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR PARA PODER VOLVER A CIRCULAR.	CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
<b>OPACIDAD O GASES CONTAMINANTES</b>	ART. 3110.- SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CITACIÓN EN OPERATIVOS.- LOS VEHÍCULOS QUE FUEREN CITADOS EN LOS OPERATIVOS EN LA VÍA PÚBLICA Y QUE NO CONCURRIEREN Y APROBAREN EN EL CENTRO DE REVISIÓN Y CONTROL VEHICULAR DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL PLAZO FIJADO QUE ES DE OCHO DÍAS, SERÁN SANCIONADOS CON UNA MULTA DE 5% DE UNA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA ACUMULATIVA POR CADA PERÍODO DE OCHO	CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

	DÍAS, SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR AL CENTRO RESPECTIVO.	
<b>MORA POR CONDICIONAL VENCIDO</b>	ART. 3111.- LOS VEHÍCULOS QUE FUEREN SOMETIDOS A CONTROLES ALEATORIOS EN LA VÍA PÚBLICA HALLÁNDOSE COMO CONDICIONADOS EN LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y QUE NO HUBIEREN CONCURRIDO Y APROBADO EN ELLA DENTRO DEL PLAZO FIJADO PARA EL EFECTO, SERÁN SANCIONADOS CON UNA MULTA MENSUAL ACUMULATIVA DEL CUATRO POR CIENTO (4%) DE UNA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA, PARA LOS VEHÍCULOS PARTICULARES, Y, DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE UNA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA PARA LOS VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO O COMERCIAL, Y CONDUCIDOS DE MANERA INMEDIATA A UN CENTRO DE REVISIÓN Y CONTROL VEHICULAR PARA QUE SE LES PRACTIQUE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE, LA MISMA QUE SERÁ CONSIDERADA COMO LA SEGUNDA REVISIÓN. EN CASO DE ENCONTRARSE LOS VEHÍCULOS CONDICIONADOS EN LA SEGUNDA O TERCERA REVISIÓN SE APLICARÁ LA MISMA SANCIÓN DE ESTE ARTÍCULO.	CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
<b>MULTA POR CONVOCATORIA</b>	ART. 3112.- SANCIÓN POR INASISTENCIA A LA REVISIÓN VEHICULAR.- LOS VEHÍCULOS QUE NO HUBIEREN CONCURRIDO Y APROBADO LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEBIENDO HABERLO HECHO, SERÁN SANCIONADOS CON UNA MULTA ACUMULATIVA POR CADA CONVOCATORIA INASISTIDA DE CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CITADOS A UN CENTRO DE REVISIÓN Y CONTROL VEHICULAR Y RETENIDOS HASTA QUE LEGALICEN SU SITUACIÓN EN CASO DE ESTAR SUJETOS A LA AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO. SE LES DEBERÁ ADEMÁS RETIRAR LA HABILITACIÓN OPERACIONAL, LA MISMA QUE SERÁ DEVUELTA SÓLO CON LA PRESENTACIÓN DEL CERTIFICADO QUE ACREDITE QUE EL VEHÍCULO HA APROBADO LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
<b>DMQ TASA DE RTV</b>	PAGO POR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.	RESOLUCIÓN NO. 106-DIR-2021-ANT
<b>STICKER RTV</b>	COSTO DEL ADHESIVO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	RESOLUCIÓN NO. 106-DIR-2021-ANT
<b>IMPUESTO AL RODAJE</b>	PAGO ANUAL QUE VARÍA DE ACUERDO AL AVALÚO DEL VEHICULO.	REGLAMENTO DEL IMPUESTO ANUAL A LOS VEHICULOS MOTORIZADOS DECRETO EJECUTIVO 2085 REGISTRO OFICIAL 460 DE 23-NOV.-2001 ULTIMA MODIFICACIÓN: 09-ENE.-2017 ESTADO: REFORMADO
<b>MONTO POR COMPETENCIA DE TRÁNSITO.</b>	RESOLUCIÓN NO. 006-CNC-2012 DE 26 DE ABRIL DE 2012 EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS TRANSFIRIÓ LA COMPETENCIA PARA PLANIFICAR, REGULAR Y CONTROLAR EL TRÁNSITO, EL TRANSPORTE LA SEGURIDAD VIAL,	LEY DE COMPETENCIAS.

#### 4. MONTO CORRESPONDIENTE A LAS OPERADORAS DE LA RTV.

En la siguiente tabla se muestra el monto cancelado y pendiente de cancelar a las Operadoras de los centros de revisión vehicular.

ESTADO	PERÍODO	MONTO CANCELADO (USD) (INCLUIDO IVA)		
		DANTON	ITLS	TOTAL
CANCELADO	01 DE FEBRERO DEL 2021 AL 29 DE ABRIL DEL 2021	1.353.151	1.381.039	2.734.191
CANCELADO	01 DE MAYO DEL 2021 AL 31 DE JULIO DE 2021	1.246.333	1.270.621	2.516.954
PENDIENTE DE PAGO	01 DE AGOSTO DEL 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021	1.506.087	1.560.050	3.066.137
<b>TOTAL POR OPERADORA</b>		<b>4.105.572</b>	<b>4.211.710</b>	<b>8.317.282</b>

El monto total de las dos operadoras es: \$ 8.317.281

#### 5. MONTO RECAUDADO AÑO 2021.

##### 5.1. TABLA DE RUBROS RECAUDADOS 2021

En la siguiente tabla se muestra los recaudados.

RUBROS	VALOR
BAJA DE VEHÍCULOS	\$53
BLOQUEO O DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS	\$45.248
DMQ RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN	\$4.714.950
CAMBIO DE CARROCERÍA	\$1.043
CAMBIO DE COLOR	\$48.450
CAMBIO DE MOTOR	\$3.015
CAMBIO DE PASAJEROS	\$345
CAMBIO DE TIPO DE VEHÍCULO	\$2.708
CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO	\$2.573
CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR	\$65.438
DUPLICADO DE MATRICULA	\$1.515.382
DUPLICADO PERMISO ANUAL	\$685
TERMINACIÓN O RESTITUCIÓN FIDEICOMISO	\$53
TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	\$383.096
MULTA NO PRESENTACION A RTV	\$212.445
MORA POR CITACION	\$369.562
MULTA POR DETENCION	\$26.000
OPACIDAD O GASES CONTAMINANTES	\$5.720
MORA POR CONDICIONAL VENCIDO	\$521.875
MULTA POR CONVOCATORIA	\$3.750.550
DMQ Tasa de RTV	\$4.393.603
DMQ Tasa de RTV (Pagado no revisado)	\$688.689
STICKER RTV	\$2.281.325
IMPUESTO AL RODAJE	\$6.661.465
<b>TOTAL</b>	<b>\$25.694.270</b>

## 5.2. LEY DE COMPETENCIAS.

En el marco legal nacional vigente, el Ministerio de Finanzas transfiere al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito el monto correspondiente por asumir la competencia en transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

## 6. AFECTACIÓN ECONÓMICA POR RECALENDARIZACIÓN

En la siguiente tabla se muestra el número de automotores que deberán realizar el proceso de revisión técnica vehicular en los Gobiernos Autónomos Descentralizados que cuenten con Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por la ANT.

CASO O TIPO DE VEHICULOS RTV	TOTAL 1ER. SEMESTRE
RTV OBLIGATORIO 1ER SEM.	
Vehículos que no aprobaron la RTV 2021	12.297
Transporte comercial (Dígitos : 1 al 5)	19.931
Transporte público (Dígitos : 1 al 5)	1.929
Transferencias de dominio (Compra – venta en el primer semestre)	23.872
SUBTOTAL 1ER. SEMESTRE	58.029

Estos vehículos cancelarán en los Centros de revisión de los GAD vecinos una tasa de RTV más baja que la de Quito. Para el 2022 la tasa para los vehículos livianos en Quito será 29,41 USD; y, 26,58 USD, según el tarifario 2022 de la ANT, al que se sujeta la mayoría de los GAD.

En la siguiente tabla se muestra la afectación económica proyectada para el recaudo 2022.

RUBROS	MONTO RECAUDADO 2021	RECALENDARIZACIÓN (MONTO QUE SE DEJA DE RECAUDAR)		MONTO A RECAUDAR 2022
		USD	%	
BAJA DE VEHÍCULOS	\$53	\$0	0	\$53
BLOQUEO O DESBLOQUEO DE VEHÍCULOS	\$45.248	\$0	0	\$45.248
DMQ RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHICULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN	\$4.714.950	\$1.414.485	30%	\$3.300.465
CAMBIO DE CARROCERÍA	\$1.043	\$0	0	\$1.043
CAMBIO DE COLOR	\$48.450	\$0	0	\$48.450
CAMBIO DE MOTOR	\$3.015	\$302	10%	\$2.714
CAMBIO DE PASAJEROS	\$345	\$0	0	\$345
CAMBIO DE TIPO DE VEHÍCULO	\$2.708	\$0	0	\$2.708
CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO	\$2.573	\$0	0	\$2.573
CERTIFICADO ÚNICO VEHICULAR	\$65.438	\$0	0	\$0
DUPLICADO DE MATRICULA	\$1.515.382	\$606.153	40%	\$909.229
DUPLICADO PERMISO ANUAL	\$685	\$0	0	\$685
TERMINACIÓN O RESTITUCIÓN FIDEICOMISO	\$53	\$0	0	\$53

TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	\$383.096	\$191.548	50%	\$191.548
MULTA NO PRESENTACION A RTV	\$212.445	\$31.867	15%	\$180.578
MORA POR CITACION	\$369.562	\$0	0	\$369.562
MULTA POR DETENCION	\$26.000	\$7.800	30%	\$18.200
OPACIDAD O GASES CONTAMINANTES	\$5.720	\$0	0	\$5.720
MORA POR CONDICIONAL VENCIDO	\$521.875	\$0	0	\$521.875
MULTA POR CONVOCATORIA	\$3.750.550	\$1.500.220	40%	\$2.250.330
DMQ Tasa de RTV	\$4.393.603	\$659.040	15%	\$3.734.563
DMQ Tasa de RTV (Pagado no revisado)	\$688.689	\$103.303	15%	\$585.386
STICKER RTV	\$2.281.325	\$342.199	15%	\$1.939.126
IMPUESTO AL RODAJE	\$6.661.465	\$532.917	8%	\$6.128.548
<b>TOTAL</b>	<b>\$25.694.270</b>	<b>\$5.389.834</b>		<b>\$20.304.436</b>

**Fuente:** Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, AMT  
Coordinación General Administrativo Financiero, AMT

El monto que se dejaría de recaudar en el año 2022 por concepto de la aplicación de la Ordenanza es de \$5.389.834.

Elaborado por:	Revisado y Aprobado por :
Ing. Bladimir Ibarra Director de Revisión Técnica Vehicular	Ing. Letty Andrade Coordinadora General de Registro y Administración Vehicular.